

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 64 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

**05 FEB 2024**

VISTO:

El expediente N° 394532(569305) del 16/11/2023, presentado por **EDWIN EDWAR AGUIRRE ARTEAGA** sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 600-2023-MPH/GSP y el Informe N° 1182-2023-MPH/GSP/LBC, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la RGSP N° 0600-2023-MPH/GSP, del 13/11/2023, se dispone la clausura temporal por 10 días calendarios el comercio de giro VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1308-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, don EDWIN EDWAR AGUIRRE ARTEAGA, interpone recurso de recurso de reconsideración contra la resolución, sustentándola en los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, establecidas por el TUO de la Ley 27444, refiere que al emitir el acto resolutivo no fue contemplado lo previsto por el Art. 24° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, sobre descargo, sostiene que la falta administrativa fue leve y subsanada al momento de la inspección, por cuanto solo se encontró 03 licores con fecha de vencimiento caducado, el mismo que fueron decomisadas por los inspectores, presenta como medio de defensa copia del recibo de pago de la multa, entre otros.

**Que**, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente, la que permitirá a la autoridad administrativa emitir nueva opinión con la finalidad de habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad a la emisión de la resolución. Se tiene el Informe N° 1182-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, jefe de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, que manifiesta, el administrado presenta copia del pago de la sanción pecuniaria y adjunta el recibo del SATH N° 076-00193535 por el monto de S/. 371.25 soles de fecha 31/10/2023, considerando que el administrado realizó el pago de la sanción pecuniaria y las bebidas vencidas fueron retiradas, considero procedente el recurso.

**Que**, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, pues procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento sancionador, principio concordante con la Ley N° 31914- Ley que modifica la Ley 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y regular los supuestos de clausura de establecimientos - Art. 19° y 21.6 in fine, aplicable al caso concreto, resulta amparable la pretensión.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

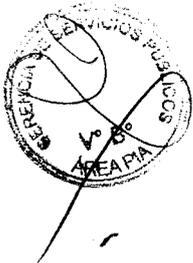
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **EDWIN EDWAR AGUIRRE ARTEAGA**, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Servicios Públicos N° 0600-2023-MPH/GSP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Atento a  
CÓDIGO  
001.001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
  
.....  
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas  
GERENTE